Firmado Digitalmente por: FIGUEROA CAMACHO Daniel Christian FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 28/11/2022 18:01:35

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 28 de Noviembre 2022

N° 6717-2022-MTC/17.02

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta Nº T-510803-2022 y Hoja de Ruta N° E-526026-2022- relacionada con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-515894-2022, la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTES RAFAEL E.I.R.L.,** con RUC Nº 20483995254 y domicilio en Urb. Luis Negreiros Mz. B Lte. 1, distrito Pariñas, Provincia Talara, departamento Piura -en adelante La Empresa –, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante el RNAT –, solicita otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con los vehículos de placa de rodaje P2A965,P2A966,P2H957 y P3Q728 correspondientes a la categoría M2;

Que, el numeral 3.63.1 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Turístico Terrestre es una modalidad de servicio de transporte público especial de personas que tiene por objeto el traslado de turistas, por vía terrestre, hacia los centros de interés turístico y viceversa, con el fin de posibilitar el disfrute de sus atractivos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de setiembre de 2017, se incorporó un último párrafo en el numeral 49.1.1 del artículo 49º del RNAT, estableciendo que: “La autorización emitida para la prestación del servicio de transporte especial de personas de ámbito nacional, bajo la modalidad de transporte turístico, faculta a prestar el referido servicio en los ámbitos regional y provincial, no requiriendo de autorizaciones adicionales para su prestación, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones sectoriales correspondientes, en tanto no contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento (…)”;

Que, el artículo 53º del RNAT indica que: “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (…), serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años (…)”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2258004 ingresando el número de expediente **T-510803-2022** y la siguiente clave: WD7MQC .

o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley Nº 29380;

Que, la empresa solicitante, presenta diversa documentación con hoja de ruta T-510803-2022, tendiente a obtener autorización para prestar servicio público especial de Transporte turístico de ámbito nacional;

Que, al respecto, el numeral 136.5 del TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2";

Que, con Oficio Nº 21246-2022-MTC/17.02 de fecha 18 de noviembre de 2022, notificado el 21 de noviembre de 2022, se comunicó a La Empresa la observación formulada a su solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarla, siendo la siguientes:

1.- Deberá acreditar, el nombre, numero de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia **profesional** de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgo, conforme a los lineamientos contenidos en el numeral 55.1.12.10 del artículo 55º y numeral 42.1.1 del artículo 42 del RNAT.

De la revisión de la mencionada solicitud para el otorgamiento de autorización para prestar servicio Publico Especial de Transporte Turístico de Ámbito Nacional, ABAD JIMENEZ LETTY ROSALIN, representante legal, adjunta una declaración jurada, mediante el cual manifiesta que asume el cargo de gerente de operaciones y gestión de riesgo ; sin embargo, no adjunta CV **debidamente documentado, donde acredite título profesional o formación técnica superior, así como acreditar la experiencia profesional en gestión de la materia requerida**. En este sentido, no ha cumplido con lo establecido en el numeral del artículo citado precedentemente.

2.- Deberá acreditar, el número de las pólizas del seguro, o certificado SOAT que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas.

Se acredita con Certificado SOAT vigente, el cual deberá consignar como de tipo de uso del vehículo: TURISTICO O TURISMO.

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

De la revisión de su solicitud para el otorgamiento de autorización para prestar servicio Publico Especial de Transporte Turístico de Ámbito Nacional se advierte del reporte de RNAT, así como del certificado Soat que adjunta del vehículo de placa de rodaje P2A965, no registra como tipo de servicio el Turístico, conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 55.1.8 del artículo 55 del RNAT.

Que, con hoja de ruta Nº E-526026-2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, la citada empresa presenta documentación tendiente a subsanar la observación formulada;

Que, de la revisión realizada a los documentos presentados, se ha verificado que La Empresa ha cumplido con subsanar la documentación exigida por el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para el otorgamiento de autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, con los vehículo de placa de rodaje **P2A965, P2A966, P2H957 y P3Q728**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0785-2020-MTC/01 de fecha 30 de octubre de 2020, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de noviembre de 2020, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

Que, en consecuencia, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa, **EMPRESA DE TRANSPORTES RAFAEL E.I.R.L.,** autorización para prestar servicio público especial de personas, en la modalidad de transporte turístico de ámbito nacional, por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con el vehículo de placa de rodaje P2A965 (2016), P2A966 (2016), P2H957 (2017) y P3Q728 (2016).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/2258004 ingresando el número de expediente **T-510803-2022** y la siguiente clave: WD7MQC .

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles (http://www.mtc.gob.pe).

Artículo 3.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

Artículo 4.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración, de no contar con dicha clave.

Artículo 5.- La Empresa, deberá hacer uso obligatorio de la hoja de ruta electrónica, por medio del acceso otorgado por el MTC para el registro y la emisión de la misma a través del sistema que proporcione para tal efecto, conforme a lo señalado en el numeral 81.1, artículo 81 del RNAT.

Artículo 6.- La empresa, con respecto de los vehículos que se habilitan y los que posteriormente se habiliten para la prestación del servicio en la autorización que se contrae la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1.10 del Artículo 20° y segundo párrafo del numeral 23.1.1 del Artículo 23° del RNAT, deberá contar con Contrato vigente celebrado con un proveedor del servicio de monitoreo del sistema de localización satelital – GPS, debidamente suscrito por ambas partes y acreditado además con el respectivo Certificado o Acta de Instalación que debe contener las características del equipo(s) o dispositivos que han sido instalados en el vehículo para la prestación del referido servicio; asimismo, deberá hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente
CRISTIAN RENATO COLCHADO CHUNGA
DIRECTOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES